



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El agente sanitario es un integrante del equipo de salud, especialmente adiestrado para llevar casa por casa las acciones de salud, es decir que su actividad principal debe ser desarrollada en la vivienda y con la familia.

La estrategia de atención primaria de la salud, ubica a este personal en un rol protagónico, ya que lo transforma en la puerta de entrada al sistema, asignándoles funciones de promoción y prevención.

En la provincia de Río Negro desde fines de la década del sesenta, gracias al papel del agente sanitario, impulsor del Programa de Salud Rural, se logran revertir la tendencia de los indicadores sanitarios, sobre todo, la tasa de mortalidad infantil. Desde esta época a la actualidad, se ha transitado un camino en el cual la realidad sanitaria de la provincia se ha modificado. Las tareas, tradicionalmente asignada a los agentes se han ido complejizando, exigiéndoles cumplir otro rol, para el que se hace necesario completar su formación.

Así, en la tarea cotidiana, el agente sanitario debe dar respuestas asistenciales en la atención de la salud de las comunidades, que le exigen una preparación diferente a la que poseen actualmente. En muchas oportunidades se ve obligado a accionar en parajes solitarios, resolviendo la mayoría de los problemas sanitarios, sin el acompañamiento de otro integrante del equipo de salud más especializado, incursionando en competencias propias de la enfermería, claramente establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional.

La enfermería en los últimos años ha iniciado un camino de formación integrando contenidos de atención en el primer nivel, que le han posibilitado resignificar su rol social, meramente centrado en la atención hospitalaria.

Tanto en el nivel auxiliar como profesional, la práctica del personal de enfermería incluye, según Ley 2999, competencias relacionadas con acciones en la prevención y promoción de la salud, de las distintas comunidades en las que se desenvuelven.

La realidad sanitaria de la provincia, obliga a los agentes sanitarios a asumir con responsabilidad acciones que no le competen, para lo que se requiere formarlos.

Se trata de personas adultas, con una gran experiencia en su trabajo, que desempeñan diversas actividades en el ámbito social y reclaman permanentemente, superar la práctica cotidiana de una manera creativa y crítica.

Esto hace que a la hora de pensar en las estrategias de formación para este personal, deben tenerse en cuenta modalidades de enseñanza-aprendizaje en las que se rescaten sus saberes y capacidades previas, sus reales necesidades de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aprendizaje y logren desarrollar sus potenciales en la
producción de los conocimientos y la generación de
alternativas de cambio en su accionar.

Por ello:

AUTOR: Víctor Muñoz

FIRMANTES: María del Rosasrio Severino de Costa, Mariano
Alfredo Remon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Público el programa de Formación del Agente Sanitario (ProFAS).

Artículo 2°.- El mismo contará de dos niveles:

- a) De calificación en el que se los formará como personal de enfermería de acuerdo a sus iniciativas.
- b) De capacitación en el que se los actualizará mediante un proceso de educación permanente.

Artículo 3°.- El subprograma de calificación deberá estar orientado a brindar mayores capacidades y conocimientos, otorgándole un título equivalente a auxiliares de enfermería con orientación comunitaria, mediante metodología semipresencial, estudio trabajo y basado en los principios de la educación de adultos.

Artículo 4°.- El Subprograma de capacitación será orientado a la actualización de los conocimientos específicos de su rol con una metodología de educación a distancia y teniendo en cuenta los principios de la educación de adultos.

Artículo 5°.- La Dirección de Programas en conjunto con la Dirección de Enfermería serán los responsables de llevar adelante el diseño y la ejecución del mencionado programa.

Artículo 6°.- Los recursos necesarios para impedir esta programa provendrá del presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública, del fondo de redistribución creado por artículos 21 bis de la ley 2570.

Artículo 7°.- De forma.